

UNITED NATIONS – Human Rights

CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD ARTÍSTICA

1. *¿Se encuentra protegido de manera expresa en la Constitución de su país el derecho a la libertad artística? De ser así, por favor indique las disposiciones concernientes, o de ser necesario, una traducción de tales disposiciones.*

La libertad artística se encuentra protegida constitucionalmente dentro del marco de la libertad de expresión e información, siendo los principales artículos los que se mencionan más abajo. Cabe señalar, además, que en 1984, con la recuperación de la democracia, en nuestro país se abolieron los organismos de censura que existían anteriormente durante la dictadura militar.

Los Artículos de la Constitución Argentina¹ relacionados con la libertad de expresión e información son: 14, 28, 32, 33, 43, 75 (inciso 22 y 23)

Cabe agregar que el Artículo N°17 de la Constitución Nacional, no citado hasta el momento, da protección a la propiedad intelectual, estableciendo que todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.

Esta garantía constitucional se encuentra reglamentada en la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual- una de las más avanzadas de la época- que, entre sus diversas disposiciones, establece que, a sus efectos, las obras artísticas protegidas comprenden las composiciones musicales, y que el derecho de propiedad de una obra artística comprende, para su autor, entre otras, la facultad de disponer de ella.

Asimismo, es importante destacar que la República Argentina ha adherido a la **“Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica”** de 1969, en el Artículo N°13 señala lo que se refiere a la “Libertad de expresión y pensamiento”:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.
- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a.- El respeto a los

¹ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

derechos o la reputación de los demás, o, b- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive a los de raza, color, religión u origen nacional.”

2. De ser relevante, por favor proporcione un breve resumen de decisiones importantes relativas a la libertad artística que hayan sido tomadas por las autoridades judiciales de su país en los últimos diez años.

Quizás una de las decisiones más interesantes es la que se originó a partir de la clausura de la muestra del artista plástico León Ferrari en el Centro Cultural Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2004.

Luego de una fuerte oposición de amplios sectores sociales, no solamente artistas, y de la pertinente defensa judicial se logra que la Justicia revoque la clausura de la muestra retrospectiva del mencionado artista plástico y se reabran las puertas de la exposición al público tras cumplir con las indicaciones del fallo respecto de poner más carteles advirtiendo a los visitantes del contenido de la muestra. La resolución de la Cámara en lo Contencioso Administrativo incluye argumentos muy fundados sobre lo que es lícito e ilícito, la libertad de expresión, el significado del arte y un análisis constitucional sobre la controversia. El fallo fue dividido: dos jueces votaron a favor de la reapertura y uno en contra. “La libertad de expresión debe proteger al arte crítico y si es crítico es molesto, irritante o provocador. Es en el respeto de la libertad a esa forma de arte que la sociedad prueba la genuina tolerancia”, expresó el juez Horacio Corti en su fallo.

El fundamento decisivo del fallo mayoritario fue la defensa de la libertad de expresión. Corti y Carlos Balbín fueron los magistrados que revocaron la clausura pedida por la agrupación Cristo Sacerdote, mientras que Esteban Centanaro votó a favor del cierre de la muestra. Paralelamente ordenaron mantener la restricción a los menores de edad y que a los carteles ya existentes se agregue otro, visible, a la entrada del Centro Cultural Recoleta, en el que se alerte a los potenciales visitantes del contenido de la muestra y de la posible afectación que algunas obras pueden generar a sus sentimientos religiosos. La misma advertencia debía estar impresa en los catálogos de la muestra.

3, ¿Ha adoptado su país alguna política oficial relativa al arte y a la libertad artística? De ser así, por favor proporcione un resumen de los principales elementos incluidos en dicha política.

Entendemos que las leyes nacionales del Teatro y de la Música que protegen y fomentan las actividades a través de la creación de sus respectivos institutos son buenos ejemplos de la política oficial relativa al arte y a la libertad artística. Se están considerando también las leyes de artesanías – cuyo detalle se desarrolla en la respuesta a la pregunta 5- y de Folklore.

LEY NACIONAL DEL TEATRO, 1997²

A través de esta Ley, la actividad teatral, por su contribución al afianzamiento de la cultura, será objeto de la promoción y apoyo del Estado nacional. Los temas que aborda son: arte-teatro-salas, teatrales-instituto nacional del teatro: creación; funciones-recursos financieros-impuesto a los premios de juegos de sorteo.

LEY DE MÚSICA y CREACIÓN DEL INAMU

Después de seis años de intenso trabajo colectivo, el 28 de noviembre de 2012 se logró la aprobación de la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Música-INAMU (parte I de la Ley de la Música) en el Senado de la Nación. Este proyecto de ley había obtenido media sanción el 31 de octubre de 2012 en la Cámara de Diputados.

Con esta norma, por primera vez en la historia la música argentina tendrá un órgano específico de fomento. La figura técnico-legal del Instituto es: Ente Público-No Estatal. Es decir que utilizará fondos públicos (ya asignados en el Art. N° 97 de la Ley de Medios Audiovisuales), y permitirá la participación de las organizaciones de músicos en la definición de cómo se fomentará la actividad en cada región cultural.

LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL³

Es la ley que marca las pautas que rigen el funcionamiento de los medios radiales y televisivos en la República Argentina. Esta legislación fue promulgada el 10 de octubre de 2009 por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y reemplazó a la Ley de Radiodifusión 22.285, que había sido promulgada en 1980 por la dictadura cívico-militar autodenominada Proceso de Reorganización Nacional y se había mantenido vigente desde entonces.

El objetivo primordial de la ley es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello, igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de sus prestaciones.

LEY DE FOMENTO DE LA CINEMATOGRAFIA NACION⁴

2 <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42762/norma.htm>

3 <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

4 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/767/norma.htm>

Esta ley establece, entre otras cuestiones, la creación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) que funcionará como ente autárquico dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. El INCAA tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

4. ¿Existe una definición legal para el término "artista" en su país? De ser así, ¿tiene esta definición alguna consecuencia sobre la categoría de los artistas, así como en relación a su libertad artística? ¿Concuerdan las organizaciones de artistas con esa definición?

La Argentina adopta por **Ley 24.269**⁵ – la Recomendación relativa a la condición del artista. (UNESCO- Belgrado 1980), cuyo texto se transcribe la LEY 24.269 – Tratados Internacionales-Arte-Artistas-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Política Cultural-Propiedad Intelectual. Las precisiones se encuentran en los anexos:

- **ANEXO A: Recomendación relativa a la condición del artista.**
- **ANEXO B: A. Declaración Universal de Derechos Humanos**

5. ¿Existe una definición legal oficial para los "artesanos"? De ser así, ¿cuáles consecuencias tiene esta definición sobre la categoría de artesanos en términos de su libertad artística? ¿Concuerdan las organizaciones de artesanos con esa definición?

No existe una definición taxativa por ley. Si puede mencionarse la existencia del Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales Argentinas -MATRA- dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación que establece el siguiente concepto de artesanía:

Los productos artesanales son los producidos por artesanos (ya sea totalmente a mano, o con ayuda de herramientas manuales), o incluso, de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente fundamental del artículo acabado. Se elaboran sin limitación, por lo que se refiere a la cantidad, utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles.

La naturaleza especial de las piezas artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas o significativas religiosa y socialmente.

La artesanía es una actividad con la que se obtiene un resultado final individualizado (producto específico), que cumple una función utilitaria al tiempo que tiende a adquirir categoría de obra de arte.

5 <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/667/norma.htm>

Asimismo el MATRA plasma la siguiente clasificación relacionada con el tema:

ARTESANÍA INDÍGENA

La artesanía indígena consiste en una producción de bienes útiles, rituales y estéticos, condicionada directamente por el medio ambiente físico y social, que constituye la expresión material de la cultura de la comunidad. Se manifiesta en unidades étnicas relativamente cerradas; con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, simbólicas y religiosas entre otras.

Las comunidades indígenas continúan ubicadas, en la mayoría de los casos, en los mismos asentamientos de origen. En las regiones donde los asentamientos han desarrollado una mayor dispersión, las comunidades han logrado un establecimiento, capaz de permitirles un crecimiento socio-organizativo y técnico-cultural.

ARTESANÍA TRADICIONAL

La artesanía tradicional consiste en la producción de objetos mediante tecnologías resultantes de la fusión de las culturas americanas, africanas y europeas. Estos productos son elaborados por el pueblo en forma anónima, con elementos naturales propios de la región. El artesano tradicional domina la totalidad del proceso productivo, que es transmitido de generación en generación, como expresión fundamental de su cultura y factor de identidad de la comunidad.

La artesanía tradicional se distribuye, generalmente, fuera de las áreas urbanas. Como en otros aspectos de la producción campesina, la de estos artesanos debe ser vista en el contexto de la vida rural provinciana, que los pobladores han visto cambiar progresivamente. A lo largo del siglo XX, pero especialmente durante las últimas décadas, se debilitó su capacidad para ingresar a los mercados de trabajo, a causa de sus escasos niveles educativos y de la competencia de productos industrializados.

ARTESANÍA CONTEMPORÁNEA O NEOARTESANÍA

La artesanía contemporánea consiste en la producción de objetos útiles y estéticos a partir de una nueva valoración de los oficios. En su producción se sincretizan los elementos técnicos y formales procedentes de otros contextos socioculturales y de otros niveles tecno-económicos. Culturalmente, estas artesanías tienen una característica de transición hacia la tecnología moderna o hacia la aplicación de principios estéticos de tendencia universal o académica. Tienden, además, a destacar la creatividad individual expresada en la calidad y originalidad del estilo. Generalmente se desarrolla en centros urbanos.

La artesanía contemporánea responde a la aparición de un movimiento surgido de las ventajas que brindan los importantes centros urbanos, donde se posibilita el contacto con otros artesanos, artistas y diseñadores. Este entorno favorable permite a la obra acceder a ciertos sectores que demandan productos que siguen las tendencias y estilos de moda. Por otra parte, los propios artesanos suelen acceder a una comunicación o relación más cercana con sus clientes, más allá del efímero instante de la transacción comercial.

ARTES POPULARES

Proponemos para ésta tipología considerar a las artes populares como expresiones de carácter plástico, dotadas de atributos estéticos, cuyas raíces se hunden en el pasado y cuya vigencia se explica de acuerdo a la función que cumple dentro de la comunidad que las hace posible. Los productos de arte popular generalmente provienen de la actividad individual originadas en el seno familiar y es complementaria a las labores de subsistencia. Como en otras clasificaciones se aprende en el hogar, a través del ejemplo y los mayores son los guías quienes de este modo pasan a ejercer el oficio de "maestros". Además el volumen de producción es limitado y su circulación queda circunscripta al mercado local.

En la actualidad existe un Proyecto de Ley Nacional de Artesanías que tiene por objeto la protección, la preservación, la promoción y el desarrollo, de las artesanías argentinas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación y el reconocimiento del artesano como productor de elementos de significación cultural.

Una posible definición legal oficial se plasmaría, de ser aprobada, en el Proyecto de Ley Nacional de Artesanías, que hoy tiene estado parlamentario.

6. Desde su perspectiva ¿cuáles son los principales impedimentos a los que se enfrentan los artistas dentro de su trabajo en su país?

7. Respecto a lo anterior, ¿qué medidas se requieren para combatir esos impedimentos?

8. ¿Qué apoyo proporcionan las autoridades estatales, incluyendo las instituciones públicas y los cuerpos semi-autónomos, a los artistas, particularmente en cuanto a apoyo económico para creaciones artísticas y exhibiciones? De ser así, ¿cuáles son los mecanismos específicos para garantizar que aquellos que se beneficien del apoyo estatal gocen de libertad artística y que todos los artistas compitan igualmente por los recursos estatales, sin discriminación basada en género, origen étnico, ubicación territorial en el Estado, opinión política o creencias, por ejemplo?

El apoyo se vehiculiza a través de organismos como:

- **Fondo Nacional de las Artes**, que otorga subsidios, becas y créditos blandos sin ningún tipo de condicionamiento ideológico, político, étnico ni de género. Se fundó en 1958 y funciona como un banco cultural, que otorga subsidios, préstamos, becas, para instituciones e individuos, destinados a equipamientos, formación, capacitación, edición de libros y/o CD.

- **Instituto Nacional del Teatro**, otorga subsidios y apoyatura técnica para sostener la actividad en todo el territorio argentino a partir de las respectivas representaciones regionales. (Ver respuesta 3)

- **Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**, que otorga sin ningún tipo de condicionamiento ideológico, político, étnico ni de género protección a la realización cinematográfica y audiovisual de creadores argentinos a través de créditos, subsidios,

organización de festivales y concursos, participación en muestras internacionales, formación y capacitación de personal, apertura de salas para cine argentino (Espacios INCAA), equipamiento. Apoya no sólo la realización sino también la comercialización y difusión, y apunta a ganar constantemente mercados para el cine argentino.

- **Secretaría de Cultura de la Nación** a través de numerosos programas, entre otros: Programa Igualdad Cultural, Puntos de Cultura, etc. La Secretaría de Cultura cuenta, además, con una oficina de Becas y otra de Subsidios.

En general, las elecciones de proyectos beneficiados las hacen cuerpos colegiados que integran representantes del sector afectado elegidos por sus pares –no por las autoridades estatales -. Se establecen criterios regionales para programas específicos.

9. Conforme a la legislación nacional, ¿qué tipo de restricciones legítimas pueden imponerse a las libertades artísticas? Por favor proporcione información respecto a los casos recientes más relevantes en su país en caso de existir.

En el Capítulo V de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, se establecen criterios para el contenido de la programación.

10. ¿Existen disposiciones legales o tradiciones en su país que restrinjan ciertas formas de arte, incluyendo el uso de instrumentos y canciones, o exhibiciones públicas o representaciones? De ser así ¿dichas restricciones se aplican a ciertas categorías de personas, basándose por ejemplo en el género, el origen étnico o la edad?

No existen restricciones.

11. Por favor indique si algunos organismos o instituciones específicas, estatales o no estatales, tienen la función de decidir sobre posibles restricciones que pudieran aplicarse a las obras artísticas (por ejemplo, los consejo de censura" cinematográfica). En caso afirmativo, por favor

(a) proporcione información sobre la membresía, términos de referencia y procedimientos de selección de dichos organismos;

(b) indique si estos organismos divulgan la información de manera pública, y hasta qué grado son responsables por sus decisiones y ante quién;

(c) indique si existe un mecanismo de apelación judicial, cuasi-judicial o de otra naturaleza.

La censura no existe en nuestro país, el único antecedente fue lo que dejó sin efecto el retorno a la democracia (1983/1984)

12. Por favor proporcione información sobre las posibilidades para los artistas de crear arte callejero y/o utilizar espacios públicos de forma general para sus representaciones artísticas, como por ejemplo jardines públicos, ¿Cuáles son los procedimientos de aprobación para lo anterior?

Toda obra a ser realizada o emplazada en espacios públicos, sean estas temporarias o permanentes, deben estar autorizadas por el organismo gubernamental correspondiente (o autoridades correspondientes). Es decir, que se debe contar con una autorización previa a la realización de los trabajos, respetando además las normas de seguridad que sean indicadas por dicha autoridad para el emplazamiento de las obras. En el caso de lugares históricos se debe contar con el permiso de la comisión que se ocupa de la protección de estos lugares.

13. Por favor proporcione un resumen breve sobre los debates públicos que podrían haber tenido lugar en el seno de los órganos legislativos o políticos, en tomo al impacto de las políticas de libre mercado en las libertades artísticas, así como en lograr un balance entre el patrocinio privado/público.

En Junio de 2003, se aprueba la LEY 25.750⁶: Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales que señala que, para “resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente:

- a) El patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural;
- b) Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país;
- c) Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional;
- d) El espectro radioeléctrico y los medios de comunicación”

Por eso “la propiedad de los medios de comunicación (...) deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30% del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30%.” Establece asimismo que “Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción”

A los efectos de la presente ley, son considerados medios de comunicación los siguientes:

- a) Diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general;
- b) Servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión comprendidos en la Ley N 22.285;
- c) Productoras de contenidos audiovisuales y digitales;
- d) Proveedoras de acceso a Internet;
- e) Empresas de difusión en vía pública.

Por otra parte, la Cuota de Pantalla para el Cine Nacional queda establecida por **Resolución N° 1076/2012** del Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Audiovisuales.

6 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86632/norma.htm>

En cuanto a los debates cabe destacar la *Declaración de Buenos Aires del II Encuentro Internacional sobre Diversidad Cultural*, de septiembre de 2004, impulsada por representantes de la sociedad civil, de diversas coaliciones y foros para la defensa de las Industrias Culturales y la diversidad cultural, de las asociaciones de profesionales y trabajadores de la cultura, y responsables gubernamentales del área de cultura, donde se afirma que:

“La cultura no es una mercancía, y solamente políticas públicas de fomento, la capacidad del Estado como un actor insustituible en el desarrollo cultural de la nación, junto a creadores, productores culturales y a la sociedad civil, pueden permitir que una verdadera diversidad de los contenidos culturales y expresiones artísticas lleguen a realizarse y darlas a conocer al mayor número de ciudadanos.

Los profesionales de la cultura reivindican capacidad de crear obras y ponerlas a disposición a nivel nacional. Y tener la posibilidad de hacerlas circular a nivel internacional y ofrecer la oportunidad, al mayor número de ciudadanos, de enriquecerse con las expresiones culturales y artísticas provenientes de todos los pueblos del mundo.

La mundialización y los progresos tecnológicos pueden facilitar la circulación de bienes y servicios culturales y promover los contactos y los intercambios entre las culturas. Pero su capacidad de orientarse en esta dirección se pone en entredicho cada vez más debido a las presiones económicas que acentúan la dominación de los mercados por las grandes multinacionales de la diversión y la estandarización de la producción. Las negociaciones comerciales, cuya tendencia consiste en considerar la cultura como cualquier otro bien o servicio, añaden otra dimensión a esta presión económica sobre la cultura”.

Respecto del balance entre el patrocinio público o privado es importante mencionar que en Argentina, a diferencia de otros países, no existe una ley nacional de mecenazgo.

14. ¿Cuenta su país con un consejo de artistas independiente, que represente a los artistas profesionales? De ser así, ¿consulta el Estado al consejo en asuntos relativos a la categoría de los artista, o ha desarrollado canales de comunicación regulares (a través de consultas, informes, audiencias públicas, etc.) entre las autoridades correspondientes y las organizaciones independientes que representan a los artistas?

Si bien no existe un Consejo de estas características hay un importante número de entidades y asociaciones de artistas, autores, etc. que interactúan con los poderes públicos, impulsan leyes y/o elevan iniciativas o demandas del sector.

Algunas de las instituciones que representan a los artistas profesionales, con las que el Estado ha desarrollado canales de comunicación, se detallan en la respuesta 15.

15. ¿Existen organizaciones del Estado o de los artistas en su país que hayan sido establecidas para recolectar los ingresos de las creaciones artísticas/representaciones, para redistribuirlos posteriormente a los artistas? ¿Cuáles son los ingresos y egresos anuales hacia y provenientes de dichas organizaciones?

Existen efectivamente organizaciones de artistas de diversos rubros que recolectan ingresos para redistribuirlos entre los artistas, entre ellas se encuentran:

Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC): fundada en 1936, la Ley 17.648, que confiere a SADAIC la exclusividad de la gestión colectiva de los autores y compositores de música, convirtiéndola en la única entidad autorizada para percibir y distribuir los derechos generados en la utilización de obras musicales, sean estas nacionales o extranjeras; en este último caso, por imperio de los convenios de representación recíproca que se han suscripto con la totalidad de las asociaciones similares de otros países del mundo. La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música se encuentra -por recaudación- entre las primeras quince sociedades del mundo, y es la primera de América Latina.

Asociación Argentina de Actores (AAA): es una asociación sindical, profesional y mutual de la Argentina que reúne a los actores de todo el país. Fue fundada el 18 de marzo de 1919. Cuenta con secretaría por ramas y se extendió a filiales en varias partes del país. Negocia convenios colectivos de trabajo para los actores, recauda y distribuye.

Sindicato Argentino de Músicos (SAdEM): fue fundado el 21 de Diciembre 1945, como la organización gremial que agrupa a todos los intérpretes y ejecutantes musicales, sean estos músicos instrumentales y/o vocales, directores, instrumentadores, copistas o personal dedicado a la enseñanza musical (Ley 14.597).

El Sindicato Argentino de Músicos (SAdEM) cuenta en la actualidad con algo más de 25.300 afiliados en todo el país y se encuentra afiliado a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), a la Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS), a la Federación Internacional de Músicos (F.I.M.) en la cual integra el Comité Ejecutivo junto a otros 16 sindicatos del mundo.

Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES): fue constituida el 17 de diciembre de 1934. Es la única entidad del país facultada por Ley- 20.115/ 73 del 23 de enero de 1973- para percibir el derecho emergente de las obras utilizadas en todos los teatros, salas cinematográficas, emisoras radiales y canales de TV. (abierta y por cable) de Argentina; de las letras (novelas, episodios, argumentos, sketches, radioteatros. etc.) emitidos por los mismos medios de difusión; de la música orgánica de las óperas u operetas llevadas a escena o transmitidas en cines, emisoras y televisoras, y, por convenio especial suscripto con la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), de todo el repertorio perteneciente a sus asociados difundido en salas o emisoras de la República.

Su objetivo fundacional es: - la protección legal, tutela jurídica y administración de los derechos de autor y, a través de estas acciones, el enaltecimiento de la producción del autor destinado al teatro, cine, radio y televisión.

Sociedad Argentina de Escritores (SADE) es la asociación civil que nuclea a los escritores de la Argentina, constituyendo una institución gremial y cultural con sede central en la ciudad de Buenos Aires y con más de 50 seccionales, distribuidas en todo el país. Fue fundada en 1928.

Sociedad de Escritores Argentinos (SEA), más reciente. Cumple funciones parecidas a la SADE.

Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales (DAC), fue fundada en 1958 y tuvo como principal objetivo la inclusión del director como autor de la Obra Cinematográfica ya que durante décadas solo se lo consideraba un mero intérprete del guión. Teniendo como principal arma de defensa al Convenio Internacional de Berna, sancionado en 1986 y convertido por la República Argentina en Ley Nacional, DAC logró instalar su enérgico reclamo en el Congreso de la Nación y en el año 2003 se consigue, en una histórica sesión parlamentaria, la modificación de la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, que a partir de allí incorporó en su Artículo 20 al director como co-autor de la Obra Cinematográfica junto al guionista y el productor, siendo que estos dos últimos eran considerados los únicos autores desde 1935, junto al músico en tanto la Obra sea musical.

En el año 2077, la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores -CISAC- reconoce los avances y logros de DAC, aceptándola como miembro provisional de esa importantísima entidad que reúne y norma a todas las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor del mundo.